BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 17 de octubre de 2016 | NÚM. 118

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Enmiendas presentadas al articulado (Pág. 2).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada

ENMIENDAS PRESENTADAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 99 de 6 de septiembre de 2016.

Pamplona, 6 de octubre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 1.2:

Donde dice: "El derecho a la inclusión social es el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones, de modo que todas las personas obtengan las posibilidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural, y que disfruten de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad navarra.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar este derecho mediante una atención personalizada, continua e integral ajustada a las necesidades de las personas y basada en un codiagnóstico objetivo e integral de su situación; así como promover las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido".

Debe decir:

"El derecho a la inclusión social es el derecho de las personas pertenecientes a unidades familiares a que les sea realizado un codiagnóstico de su situación y un análisis de empleabilidad, y a que, en función del mismo, se les diseñe un itinerario de inclusión social o sociolaboral personalizado en el que reciban los apoyos, las prestaciones y el acompañamiento necesario para lograr la inclusión plena y efectiva en la sociedad en todas sus dimensiones, de modo que puedan participar plenamente en la vida económica, social y cultural y que disfruten de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad Navarra.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar este derecho".

Motivación: La enmienda pretende concretar este derecho junto con lo dispuesto en las enmiendas número 12 y 13 al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 1.3.

Donde dice: "La Renta Garantizada es una prestación básica, económica y periódica destinada a las personas que no tienen cubiertas sus necesidades básicas y que cumplan con los requisitos previstos en esta ley foral".

Debe decir: "La Renta Garantizada es una prestación económica y periódica destinada a las personas y a las unidades familiares que carezcan de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas y que cumplan con los requisitos previstos en esta ley foral".

Motivación: 1. Se elimina el concepto "básica" porque se señala a los únicos efectos de incluir a

los extranjeros sin residencia legal en España. Esta inclusión, sin más requisitos y sin limitación en el tiempo, conlleva un importante efecto llamada y desincentiva la búsqueda de empleo para legalizar la situación de estas personas.

2. El requisito principal para tener derecho a la prestación de Renta Garantizada es carecer de unos recursos económicos determinados y que se determinan en la propia ley. La expresión "que no tienen cubiertas sus necesidades básicas"es un concepto indeterminado que puede dar lugar a confusión, ya que una persona puede no tener cubiertas sus necesidades básicas por razones varias (enfermedad, incapacidad para tomar decisiones, etc.), teniendo los recursos económicos suficientes para ello, y en ese caso no sería sujeto del derecho a percibir la Renta Garantizada.

3. La Renta Garantizada debe ir destinada también a las unidades familiares porque las situaciones de exclusión no afectan solo a las personas, sino a las familias a las que estas pertenecen.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación de los puntos 1 y 2 del artículo 1. Objeto y finalidad. Se modificará el texto por el siguiente:

1. La presente ley foral tiene por objeto regular el derecho a la inclusión social y laboral estableciendo los instrumentos orientados a prevenir situaciones de exclusión personal, social y laboral mediante un proceso personalizado y el derecho a una Renta Garantizada.

2. El derecho a la inclusión social y laboral es el derecho a recibir todos los apoyos personales, de empleabilidad o sociales, mediante un acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones, especialmente la laboral. El proceso buscará la máxima efectividad a través de la aplicación combinada de instrumentos económicos, sociales y laborales, de modo que todas las personas obtengan las posibilidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, laboral, social y cultural y puedan ejercer de manera efectiva todos sus derechos de ciudadanía.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar este derecho mediante una atención personalizada, continua e integral de su situación; así como de promover las condiciones para que este derecho pueda ser ejercido en todo el territorio foral en igualdad de condiciones, adoptando las medidas necesarias para garantizar la homogeneidad de su aplicación en toda la Comunidad Foral con arreglo a criterios de igualdad y equidad.

Motivación: Incidir en la importancia del derecho a la incorporación social y laboral y recoger la necesidad de que la administración garantice criterios de igualdad y equidad en todo el territorio.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 1.1.

Después de "personas", se propone añadir "pertenecientes a unidades familiares".

Motivación: La Renta Garantizada es una prestación que debe concederse a las personas y a las unidades familiares a las que estos pertenecen, puesto que las situaciones de exclusión social afectan siempre a toda la familia.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Se propone la adición de un párrafo en el punto 1 del artículo 1, con la siguiente redacción:

Igualmente tiene como objeto establecer medidas de incorporación sociolaboral y los procesos y programas que favorezcan la incorporación laboral.

Motivación: Garantizar el acceso al empleo de las personas que cobran la renta, no alargar la situación de dependencia de una prestación.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

Serán titulares de este derecho todas las personas con residencia legal en Navarra que se encuentran en situación de exclusión social.

Motivación: Garantizar que el pago de la Renta Garantizada, que proviene de los impuestos de los navarros, sea para personas con residencia legal en Navarra y, por tanto, al corriente del pago de impuestos.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 2. Titulares de derecho. Se modificará el texto por el siguiente:

2. Se entiende por exclusión social en sus diversos grados, a los efectos de esta ley foral, aquella situación consecuencia de un proceso dinámico de acumulación o combinación de diversos déficits o carencias personales, relacionales, laborales o socioambientales, que persisten en el tiempo, y que impiden o limitan el ejercicio y disfrute efectivo de sus derechos.

Motivación: Consideramos fundamental que se recoja la existencia de carencias o déficits laborales.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 3. Programas y Servicios. Se modificará el texto por el siguiente:

1. Como derecho subjetivo, es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar el derecho de las personas a ser apoyadas en su proceso de inclusión social y laboral, según un itinerario personalizado diseñado de forma que puedan movilizar sus recursos, capacidades y potencialidades y utilicen los recursos de su entorno.

Para ello, el Gobierno de Navarra aprobará cada cuatro años planes estratégicos de inclusión social, con una evaluación intermedia a los dos años y otra al final. Esto planes concretaran, al menos los servicios, programas, recursos económicos e indicadores de proceso e impacto de garantía de este derecho, e incluirán con carácter integral las actuaciones en todos los ámbitos vinculados con la inclusión social tales como servicio sociales, empleo y formación, vivienda y habitabilidad, educación o salud.

En la cartera de Servicios Sociales de Navarra, se incluirá como recurso garantizado, el acceso a itinerarios personalizados de inserción y/o empleabilidad con el fin de potenciar y promover capacidades básicas y laborales de las personas que participen en ellos.

Motivación: Es imprescindible que para garantizar el derecho a la inclusión social y laboral se recoja en la cartera de Servicios Sociales de Navarra como recursos garantizado, el acceso a itinerarios personalizados de inserción social y/o empleabilidad.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 3.1

Donde dice: “Para ello, el Gobierno de Navarra aprobará cada cuatro años planes estratégicos de inclusión social, con una evaluación intermedia a los dos años y otra al final. Estos planes concretarán, al menos, los servicios, programas, recursos económicos e indicadores de proceso e impacto de garantía de este derecho, e incluirán con carácter integral las actuaciones en todos los ámbitos vinculados con la inclusión social tales como servicios sociales, empleo y formación, vivienda y habitabilidad, educación o salud”.

Debe decir: “Para ello, el Gobierno de Navarra reforzará los servicios sociales de base con profesionales del ámbito de lo social e implantará en cada uno de ellos una persona o equipo de profesionales de empleo dependiente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, para garantizar la realización, en primer lugar, de un codiagnóstico que incluya un análisis de empleabilidad de cada persona que lo solicite o que solicite la Renta Garantizada y, a la vista del mismo, de un itinerario de inclusión social o sociolaboral personalizado, que se deberá plasmar, en su caso, en el Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral. Cada persona tendrá designado un profesional de referencia del ámbito social, o un profesional de referencia del ámbito social y otro del ámbito laboral en función de lo que resulte más adecuado para dar respuesta a sus necesidades. El número de profesionales necesario en cada Servicio Social de Base y el número de personas dependientes del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare se establecerá reglamentariamente”.

Motivación: Como la propia memoria justificativa del proyecto reconoce, una de las principales dificultades que ha conllevado la crisis económica es la dificultad que han tenido los servicios sociales para adaptarse a la mayor presión sobre el nivel de protección de la Renta de Inclusión Social o Renta Garantizada, señalando como causas "las dificultades de coordinación y reparto eficaz de tareas entre servicios y agentes implicados y las ineficiencias en la asignación de recursos públicos". Esta enmienda pretende utilizar los recursos que se quieren destinar a aumentar la cobertura de la garantía de ingresos en reforzar y coordinar los servicios públicos para ofrecer a las personas un verdadero itinerario de inserción plasmado en un Acuerdo entre las partes con responsabilidades de ambas, ya que lo que no cabe es concretar un derecho en planes posteriores, pues entonces el derecho se queda en papel mojado y en nada. Debe concretarse en actuaciones ciertas para cada persona basadas en un diagnóstico y un itinerario personalizado.

El acuerdo de incorporación, para el caso de que una de las medidas del itinerario sea percibir la Renta Garantizada, se debe pedir, porque es necesario exigir una postura activa de la persona que percibe la Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude en la exposición de motivos pero que después se deja en papel mojado. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no exija dicho acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 3.2.

Donde dice: "Las personas podrán ejercer este derecho libre y voluntariamente a través de los programas y servicios garantizados en la Cartera de Servicios Sociales de Navarra, aprobada mediante el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, y en especial el Programa Básico de Incorporación Social en Atención Primaria y los servicios de atención especializada en la atención a personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo".

Debe decir: "El itinerario y, en su caso, el Acuerdo, deberá contener necesariamente alguna de las prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, salvo que por parte del profesional de referencia se estime que son necesarias únicamente prestaciones de otros ámbitos como el de la salud, empleo, vivienda y/o educación. Asimismo, estos podrán contener prestaciones no garantizadas de la citada Cartera en función de la disponibilidad presupuestaria.

A estos efectos, los profesionales o equipos de referencia deberán trabajar de forma coordinada con las entidades locales y con las entidades de iniciativa social, facilitando el acceso a los servicios y prestaciones que estas ofrezcan".

Motivación: El derecho debe concretarse en prestaciones garantizadas. Se elimina la referencia a la Cartera actual, para que sirva para sucesivas Carteras. El libre ejercicio del derecho ya se recoge en la enmienda anterior. Debe tenerse en cuenta, además, la experiencia y las posibilidades de actuación de las entidades locales y de las entidades de iniciativa social, a efectos de coordinar todos los recursos disponibles.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 3.3.

Donde dice: "También podrán ejercer este derecho a través de los programas y servicios de incorporación laboral competencia del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, que en todo caso actuará coordinadamente con el sistema de servicios sociales de Navarra".

Debe decir: "En el caso de que el análisis de empleabilidad indique la necesidad de incluir medidas relacionadas con el empleo, el itinerario y, en su caso, el Acuerdo, deberán contener necesariamente alguna de las prestaciones garantizadas en la Cartera de Servicios de Empleo. Asimismo, podrán contener prestaciones no garantizadas de la misma Cartera en función de la disponibilidad presupuestaria. En todo caso, si la persona hubiera solicitado la Renta Garantizada y el análisis de empleabilidad considerara a la persona preparada para su incorporación laboral, por parte del Gobierno de Navarra se le deberá ofrecer, al menos, la posibilidad de participar en un programa de formación y empleo en un plazo máximo de 6 meses desde la elaboración del mismo.

A efectos de la inclusión de estas prestaciones, los profesionales o equipos de referencia deberán trabajar de forma coordinada con las entidades locales y con las entidades de iniciativa social, facilitando el acceso a los servicios y prestaciones que estas ofrezcan".

Motivación: El derecho debe concretarse en prestaciones garantizadas en una Cartera de Servicios similar a la de Servicios Sociales. Debe tenerse en cuenta, además, la experiencia y las posibilidades de actuación de las entidades locales y de las entidades de iniciativa social, a efectos de coordinar todos los recursos disponibles.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 3, con la siguiente redacción:

Para ello, el Gobierno de Navarra aprobará cada cuatro años planes estratégicos de inclusión social, con una evaluación intermedia a los dos años y otra final. Dichos planes y evaluaciones se remitirán al Parlamento una vez estén elaborados. Estos planes concretarán, al menos ...

Motivación: Garantizar el control político del Parlamento al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 4 completo. se modifica por el siguiente:

"Artículo 4. Procedimiento.

1. El procedimiento para el acceso al derecho a la inclusión social se iniciará a solicitud de la persona interesada, salvo cuando se solicite la Renta Garantizada, en cuyo caso se iniciará de oficio por el Servicio Social de Base en el que se presente la solicitud.

2. El plazo máximo para realizar el codiagnóstico y el análisis de empleabilidad será de 15 días a contar desde su iniciación cuando se haya solicitado también la Renta Garantizada, y de 2 meses cuando no se haya solicitado. Asimismo, en el plazo de otros 15 días, deberá designarse al profesional o equipo profesional de referencia.

3. El plazo máximo para elaborar el itinerario de inclusión social o sociolaboral será de 3 meses a contar desde su iniciación. Este itinerario deberá ser objeto de evaluación y, en su caso, revisión, al menos una vez al año o, si se ha percibido Renta Garantizada y la prestación ha tenido una duración inferior a 12 meses, al final del periodo de percepción de la prestación.

4. En el caso de que sea necesaria la elaboración de un Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral, el plazo para su elaboración y suscripción será de 2 meses desde la concesión de la prestación".

Motivación: El procedimiento se establece en consonancia con el artículo 3 y establece plazos concretos para el ejercicio del derecho.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 4. Procedimiento. Se modificará el texto por el siguiente:

1. Se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante un codiagnóstico social objetivo de su situación personal, laboral y familiar con intervención de los servicios sociales correspondientes y con la participación activa de la persona interesada. Tras lo cual se elaborará una propuesta de acompañamiento sociolaboral, fijando un programa personalizado para su proceso de inclusión social en todas sus dimensiones con especial énfasis en la formación y preparación para la inclusión laboral.

Motivación: Incidir en el derecho a la inclusión social y laboral.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 5 c).

Donde dice: "Carecer de medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas".

Debe decir: "Carecer de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas".

Motivación: Igual que se expone en la enmienda de modificación al artículo 1.3, el requisito prin-

cipal para tener derecho a la prestación de Renta Garantizada es carecer de unos recursos económicos determinados y que se determinan en la propia Ley. La expresión "que carecen de medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas" es un concepto indeterminado que puede dar lugar a confusión, ya que una persona puede no tener medios para cubrir sus necesidades básicas por razones varias (enfermedad, incapacidad para tomar decisiones, etc.), teniendo los recursos económicos suficientes para ello, y en ese caso no sería sujeto del derecho a percibir la Renta Garantizada.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado b) del artículo 5, con la siguiente redacción:

Residir de manera legal en la Comunidad Foral de Navarra al menos con dos años de antelación (...)

Motivación: Garantizar la residencia legal de las personas a las que se, les paga la prestación

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de adición de un segundo párrafo al apartado b) del artículo 5, con la siguiente redacción:

Se incluirá una excepción para aquellas unidades familiares que se hayan visto privadas de la residencia legal como consecuencia de la pérdida de empleo, siempre que cumplan con el resto de requisitos.

Motivación: Las personas que han estado trabajando y pagando impuestos en nuestra comunidad no deben ser penalizadas por haber perdido el empleo.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 5.1. Se desea añadir después de "personas", "pertenecientes a unidades familiares".

Motivación: La Renta Garantizada debe ir destinada también a las unidades familiares porque las situaciones de exclusión no afectan solo a las personas, sino a las familias a las que estas pertenecen.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 5.1.

Se desea añadir, al final de la letra b): "o personas con una discapacidad superior al 65%."

Motivación: Debe favorecerse, igual que en el caso de que haya menores, a las unidades familiares en las que haya personas con alta discapacidad, por las mayores cargas que soportan las familias por esa situación.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición en el artículo 5. Se propone añadir una letra e) con el siguiente contenido:

"e) Residir legalmente en territorio español.

Se exceptúa del cumplimiento de estos requisitos a las personas en las que concurra cualquiera de estas circunstancias:

– Tener hijas o hijos menores a cargo, hasta en tanto adquieran la mayoría de edad.

– Tener en el núcleo familiar una persona con una discapacidad superior al 65%.

– Haberse visto privadas de la residencia legal como consecuencia de la pérdida de empleo u otras situaciones administrativas durante los dos años siguientes a dicha circunstancia."

Motivación: La falta de residencia legal en España es una circunstancia que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros en España y su Integración Social, es contraria a dicha Ley y, en consecuencia, no debe dar lugar más que a los derechos en ella recogidos. En concreto, y en relación con los servicios sociales, se recoge el siguiente derecho: "Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas". La consi-

deración de una Renta Garantizada indefinida y sin más condicionantes que la edad y la carencia de medios no pueden ser tenidas como tal, además de comportar un importante efecto llamada difícil de gestionar para una Comunidad como la Navarra.

Se conserva en cambio este derecho, como en la normativa anterior, para el caso de que concurran determinadas circunstancias y se añade la existencia de personas con discapacidad en el núcleo familiar con la misma justificación que en la enmienda anterior.

El incremento de gasto que supone esta medida se estima en casi 6 millones de euros anuales, pero la tasa de cobertura no está bien aplicada, dadas las características de esta población, se dedica a las propuestas realizadas para concretar el derecho a la inclusión social.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición en el artículo 5. Se propone añadir dos puntos, 2 y 3, con la siguiente redacción:

"2. Excepcionalmente, aun no reuniendo los requisitos exigidos, podrá concederse la Renta Garantizada a las personas y unidades familiares en situación de exclusión social grave cuando concurran circunstancias objetivas que las coloquen en situación de necesidad.

Se entenderá que existen tales circunstancias cuando en el codiagnóstico al que se refiere el artículo 3 de esta ley foral se muestren indicadores de exclusión en los ámbitos laboral, de habitabilidad, educativo, de salud física y/o mental y relacional social o familiar que indiquen la existencia de exclusión social grave.

Las causas y circunstancias y el procedimiento para la determinación de esta situación se determinarán reglamentariamente.

3. No tendrán derecho a la Renta Garantizada las personas que residan permanentemente en recursos residenciales".

Motivación: Se traen de la Sección cuarta del Capítulo III las excepciones a la exigencia de requisitos y la cuestión particular de los residentes en recursos residenciales, al hacer desaparecer esta Sección para que la intervención social se produzca desde el primer momento para las personas y unidades familiares perceptoras de la Renta Garantizada.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al punto a) del artículo 5. Titulares de Derecho. Se añade el siguiente texto:

De manera excepcional, podrán acceder a la Renta Garantizada aquellas personas de 18 a 24 años que por los motivos que se establezcan reglamentariamente tengan que abandonar la unidad familiar a la que pertenecen al cumplir la mayoría de edad.

Motivación: Contemplar como excepcionalidad casos de desestructuración familiar que podrían quedar fuera de cualquier protección.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al punto b) del artículo 5. Titulares de Derecho. Se añade el siguiente texto:

En cualquier caso, se contemplarán las ausencias de hasta 1 mes, prorrogable si así lo estime el profesional de referencia de cada solicitante, cuando la persona se haya desplazado de la Comunidad Foral de Navarra por razones de salud propia o familiares cercanos, por causas derivadas de la búsqueda de empleo o por motivos de violencia de género, siempre que estén previamente notificadas y justificadas.

En el caso de personas con residencia de más de diez años en la Comunidad Foral, antes de la entrada en vigor de esta Ley Foral, no será necesaria la residencia efectiva de 2 años o 1 año en el caso de unidades familiares con menores.

Motivación: Contemplar como titulares de derecho a aquellas personas nacidas en Navarra con una residencia de más de 10 años en la Comunidad y que por diferentes motivos han tenido que salir fuera.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 6.3

Donde dice:

"3. Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. Excepcionalmente se podrán percibir dos rentas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya a menores."

Debe decir:

"3. Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. Excepcionalmente se podrán percibir dos rentas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya a menores o personas con una discapacidad superior al 65%."

Motivación: Debe incluirse la posibilidad de percepción de dos rentas cuando haya personas con una alta discapacidad por las mayores cargas que implica la discapacidad en las unidades familiares.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 6.4.

Donde dice: "... con un máximo de tres rentas en dicho domicilio."

Debe decir: "... con un máximo de 1,5 rentas en dicho domicilio."

Motivación: El máximo previsto desde 1999 de 1,5 rentas en el domicilio es el adecuado, porque evita el hacinamiento, al limitar el número de unidades familiares que "compensa" que vivan en un mismo domicilio. El incremento de gasto que supone esta medida (702.000 euros al año) se dedica a las propuestas realizadas para concretar el derecho a la inclusión social.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 4 el artículo 6, con la siguiente redacción:

En el caso de que en el mismo domicilio convivan dos o más unidades familiares, cada una tendrá derecho a percibir una renta garantizada, con un máximo de tres rentas en dicho domicilio, siempre y cuando todas las unidades familiares acrediten hacer frente a diversos gastos del domicilio.

Motivación: Evitar fraudes, y que las rentas garantizadas sean para personas sin recursos.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se añade un punto 5 al artículo 6. Unidad perceptora, unidad familiar y núcleo familiar, con el siguiente texto:

5. Excepcionalmente serán consideradas miembros de la Unidad Familiar, aunque se integren en el mismo domicilio y mantengan una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, las siguientes personas:

– Personas que habiendo sido víctimas de violencia contra las mujeres, hayan abandonado su domicilio habitual, junto a sus hijas e hijos si los tuviera.

– Personas con menores a su cargo.

– Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o divorcio o por falta de recursos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte de los servicios sociales.

Motivación: Recoger supuestos de excepcionalidad con el objetivo de llegar a más personas que necesiten de estos ingresos y que se encuentren en situaciones especiales.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se añade un punto 6 al artículo 6. Unidad perceptora, unidad familiar y núcleo familiar, con el siguiente texto:

6. Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de forma simultánea.

Motivación: Pretende introducir una aclaración al texto.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 7.

Motivación: La referencia para la actualización de las rentas garantizadas será el SMI.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión. Se propone suprimir el punto 3 del artículo 7.

Motivación: En consonancia con la enmienda al punto 1 del artículo 7. No se considera procedente perder la referencia al SMI como valor indicativo del mínimo vital.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

El importe de la prestación será el siguiente:

1 persona en la unidad familiar: 100% del SMI

2 personas en la unidad familiar: 120% del SMI

3 personas en la unidad familiar: 130% del SMI

4 personas en la unidad familiar: 140% del SMI

5 o más personas en la unidad familiar: 150% del SMI

Motivación: Con la modificación propuesta por el Gobierno los hogares unipersonales ven disminuida en un 8,4% la prestación que reciben, es decir, pasan de 655 a 600, sin ningún criterio. Tomar como medida el SMI es más objetivo.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 7. Cuantías. Se modificará el texto por el siguiente:

1. El límite de ingresos para la primera persona, cuantía que tendrá la consideración a los efectos de esta ley foral de Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro, será el 100% del Salario Mínimo Interprofesional, a partir de la cual se aplicarán los siguientes complementos por cada persona adicional, a excepción de cuando en la unidad familiar haya menores.

2 personas: 120% SMI

3 personas: 130% SMI

4 personas: 140% SMI

5 personas: 150% SMI

2. En las unidades familiares a partir de dos personas y que incluyan a menores a las cuantías antes señaladas se añadirá un complemento por menor de 100 euros.

Motivación: Consideramos que el texto presentado se ajusta mejor al objetivo de garantizar que todas las personas tengan sus necesidades básicas cubiertas y a la vez, se actúa con especial énfasis en las familias donde hay menores.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 7.1

Donde dice: “1. El límite de ingresos para la primera persona, cuantía que tendrá la consideración a los efectos de esta ley foral de Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro, será de 600 euros, a partir de la cual se aplicarán los siguiente complementos por cada persona adicional:

2ª persona: 35% adicional

3ª persona: 25% adicional

4ª persona: 15% adicional.

Debe decir: "1. El límite de ingresos para la primera persona, cuantía que tendrá la consideración a los efectos de esta ley foral de Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro, será del 100% del SMI. Para 2 miembros, del 120% del SMI. Para 3 miembros, del 130% del SMI. Para 4 miembros, del 140% del SMI. Para 5 o más miembros, el 150% del SMI. Para más de 5 miembros, el 160% del SMI."

Motivación: Se mantienen las cuantías que ya existían en la Renta de Inclusión Social, por considerarse adecuadas. La RIS de Navarra está situada entre las dos mejores del Estado y en su tramo más alto es incluso superior a la del País Vasco. Sí se incluye una mejora para las unidades familiares de más de cinco miembros.

No se considera procedente perder la referencia al SMI, como valor indicativo del mínimo vital, ni que se pierda el 100% del SMI para una sola persona.

El incremento de gasto que supone esta medida se dedica a las propuestas realizadas para concretar el derecho a la inclusión social.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 10.

Donde dice: "... hasta una cuantía equivalente al 45% de la Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro."

Debe decir: "... hasta una cuantía equivalente al 35% del SMI."

Motivación: En consonancia con la enmienda al punto 1 del artículo 7. No se considera procedente perder la referencia al SMI como valor indicativo del mínimo vital.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la letra a) del artículo 12.

Donde dice: "... todo ello con un límite de trescientos mil euros."

Debe decir: "todo ello con el límite establecido reglamentariamente, que deberá tener en cuenta el valor catastral medio del área de servicios sociales donde se encuentre la vivienda."

Motivación: La enmienda pretende igualar el valor del patrimonio inmobiliario en las distintas zonas de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 12

Donde dice:

"2. Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial."

Debe decir:

"2. Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial, con el límite establecido reglamentariamente, que deberá tener en cuenta, para el caso de bienes inmuebles, su valor catastral."

Motivación: Es necesario establecer un límite al patrimonio exceptuado también cuando se trata de bienes afectos a la actividad laboral o empresarial, tal y como hacen otras normativas.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la letra c) del artículo 12.

Donde dice: "... hasta un valor del 65% de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales."

Debe decir: "hasta un valor del 50% del SMI en términos anuales."

Motivación: En consonancia con la enmienda al punto 1 del artículo 7. No se considera procedente perder la referencia al SMI como valor indicativo del mínimo vital.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 13.

Donde dice: "2. El valor de los bienes muebles computables sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales".

Debe decir: "2. El valor de los bienes muebles computables sea igual o inferior al 50% del SMI en términos anuales".

Motivación: En consonancia con la enmienda al punto 1 del artículo 7. No se considera procedente perder la referencia al SMI como valor indicativo del mínimo vital.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 14.

Se propone añadir, al final del punto 1 del artículo 14, el siguiente texto:

"Dicho estímulo tendrá necesariamente carácter temporal".

Motivación: La temporalidad del estímulo debe estar prevista en la Ley, para garantizar la igualdad de todas las personas. La temporalidad prevista en la disposición transitoria segunda lo es solo para esa medida transitoria.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 17.

Donde dice:

"Durante el periodo de concesión las Administraciones Públicas de Navarra podrán realizar el control y seguimiento de la situación en que se encuentran las personas perceptoras de Renta Garantizada con el objeto de verificar que siguen reuniendo los requisitos de acceso a este derecho, así como proponer las medidas de acompañamiento social que estimen oportunas".

Debe decir:

"Durante el periodo de concesión el Gobierno de Navarra, con la colaboración de los Servicios Sociales de Base, realizará el control y seguimiento de la situación en que se encuentran las personas perceptoras de Renta Garantizada con el objeto de verificar que siguen reuniendo los requisitos de acceso a este derecho, así como de evaluar la eficacia de las medidas contenidas en el Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral".

Motivación: Debe concretarse la responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra, tanto en el control como en la evaluación de la situación de los perceptores. No se puede establecer una facultad potestativa para cumplir con la obligación del Gobierno de Navarra ni de los Servicios Sociales de Base de realizar seguimiento a estas personas. El refuerzo del personal para hacer este seguimiento y para evaluar los Acuerdos permitirá que esto sea posible.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de adición de un segundo punto al artículo 17, con la siguiente redacción:

Para facilitar el acompañamiento social y la mejor adecuación de los puestos de trabajo, el Gobierno de Navarra distinguirá, reglamentariamente, las labores propias de personal administrativo y las labores propias de trabajadores y trabajadoras sociales.

Motivación: Descargar trabajo burocrático y administrativo a los trabajadores y trabajadoras sociales para que puedan enfocarse en el acompañamiento y asesoramiento a las personas para lograr su inclusión social.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 18 c).

Donde dice:

"c) Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas

de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido".

Debe decir:

"d) Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para el empleo, aceptando las ofertas de empleo adecuado que se produzcan, salvo cuando se trate, a juicio de los servicios sociales o de empleo según proceda, de personas que no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido".

Motivación: Mejora de la redacción, adaptación de la letra y adaptación al contenido de la enmienda del artículo 3 que determina las responsabilidades de los servicios públicos.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la letra d) del artículo 18.

Donde dice: "d) Participar en las actividades de inserción socio-laboral que los servicios sociales de base, servicios sociales especializados o servicios de empleo les propongan".

Debe decir: "e) Firmar el Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral y cumplir las medidas en él contempladas y, en particular, participar en las actividades de inserción socio-laboral que los servicios sociales de base, servicios sociales especializados o servicios de empleo les propongan. Quedarán exceptuadas de la obligación de firmar Acuerdo de Incorporación aquellas unidades de familiares en las que la persona titular sea mayor de 65 años, salvo cuando alguna de las demás personas miembros de la unidad familiar se encuentre en edad laboral y no esté en situación de incapacidad permanente absoluta o cuando haya menores en esa unidad familiar".

Motivación: Es necesario exigir una postura activa de la persona que percibe la Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude en la exposición de motivos pero que después se deja en papel mojado, y que debe concretarse en un Acuerdo entre la persona y la Administración que ambas deben cumplir. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no exija dicho Acuerdo. Se puede exceptuar para el caso de unidades familiares formadas exclusivamente por pensionistas. Se denomina letra e) en consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la letra d) del artículo 18. Obligaciones. Se modificará el texto por el siguiente:

Suscribir y cumplir el correspondiente acuerdo de incorporación.

En dicho acuerdo se recogerán los objetivos, proceso y actividades de inserción sociolaboral que se requieran.

La persona suscritora de dicho acuerdo participara en dichas actividades que podrán ser ofertadas por los servicios sociales de base, servicios sociales especializados o servicios de empleo.

Los acuerdos de incorporación serán elaborados entre el profesional referente, bien de los Servicios Sociales de Base o del Servicio Navarro de Empleo y la persona perceptora de la renta garantizada.

También podrán desarrollar esta tarea, mediante un convenio de colaboración con el departamento de derechos sociales, las entidades de iniciativa social que desarrollen su labor dentro del ámbito de la inclusión laboral y/o social.

Motivación: Consideramos el acuerdo de incorporación un elemento fundamental para garantizar el derecho de todas las personas a la inserción laboral y social, así como para poder realizar un acompañamiento eficaz y lograr que la situación de vulnerabilidad se prolongue en el menor plazo posible.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado a) del artículo 18, con la siguiente redacción:

a) Residir de forma efectiva y continuada en Navarra durante todo el periodo de percepción de la prestación, pudiendo una o varias personas de la unidad familiar ausentarse por un periodo no superior a quince días en el plazo de un año por causas justificadas de salud, propia o de un familiar, o por búsqueda activa de empleo, debiendo comunicarlo previamente a la Administración.

Motivación: Posibilitar la ausencia puntual por causas de salud o de búsqueda de empleo.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de adición de un párrafo entre el primero y el segundo del apartado c) del artículo 18, con la siguiente redacción:

Para evitar fraudes, el Gobierno de Navarra, a través del Servicio Navarro de Empleo, se pondrá en contacto de manera anual con las empresas navarras para determinar si se han producido rechazos de empleos que no consten en los servicios sociales de base o en las oficinas de empleo, siempre con arreglo a la Ley de Protección de Datos.

Motivación: Hay que posibilitar la inserción sociolaboral y evitar el fraude de personas que no quieran trabajar y quieren seguir cobrando la Renta.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una letra i) al artículo 18 con el siguiente contenido:

"i) Escolarizar y garantizar la asistencia activa, continuada y permanente a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad familiar durante la etapa obligatoria."

Motivación: Esta obligación, que ha aparecido en las leyes forales anteriores, es una obligación fundamental de los perceptores que no se entiende por qué ha desaparecido.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una letra a) al artículo 18, con el siguiente contenido:

"a) Aplicar la Renta Garantizada a la cobertura de necesidades básicas de todas las personas miembros de la unidad familiar y, en su caso, a la cobertura de gastos derivados de su proceso de incorporación social y/o laboral."

Motivación: Esta obligación, que ha aparecido en las leyes forales anteriores, es una obligación fundamental de los perceptores que no se entiende por qué ha desaparecido.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se añade a la letra c) del artículo 18. Obligaciones, el siguiente texto:

Las personas antes referidas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicios Navarro de Empleo salvo aquellas personas que se encuentren en situación irregular.

Motivación: Completar el punto c) estableciendo que se entiende por estar disponibles para ofertas trabajo adecuado.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un artículo 18 bis con el siguiente contenido:

Artículo 18 bis. Acuerdo de incorporación social o sociolaboral.

1. Para percibir la Renta Garantizada será necesario que la persona solicitante se comprometa a negociar y suscribir un Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral, según lo que se le indique como más adecuado a su situación por los profesionales que le atiendan en su proceso de incorporación, en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación de la concesión, y a cumplir con el contenido del mismo.

Se entiende por Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral aquel documento en el que las partes intervinientes establecen las acciones específicas de carácter social y/o sociolaboral necesarias para prevenir el riesgo o la situación de exclusión de la persona titular y del conjunto de los miembros de la unidad familiar y para facilitar su inclusión social y laboral. El Acuerdo recogerá los apoyos a realizar por las Administraciones Públicas y los compromisos de la persona beneficiaria en su proceso de inserción.

2. El procedimiento para la elaboración del Acuerdo, así como los tipos de acciones susceptibles de formar parte del mismo y el procedimiento de evaluación y revisión, se establecerán reglamentariamente.

Motivación: Es necesario exigir una postura activa de la persona que percibe al Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude en la exposición de motivos pero que después se deja en papel mojado, y que debe concretarse en un Acuerdo entre la persona y la Administración que ambas deben cumplir. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no exija dicho Acuerdo. Se puede exceptuar para el caso de unidades familiares formadas exclusivamente por pensionistas.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se añade un artículo al Capítulo III Renta Garantizada, sección 1.ª Disposiciones generales, con el siguiente texto:

Artículo. Acuerdo de incorporación

1. La concesión de la renta garantizada requiere la suscripción de un acuerdo de incorporación en el que se plasmen los compromisos adquiridos por las personas beneficiarias de la renta garantizada, así el apoyo que prestará la Administración pública para acompañar la ejecución del itinerario de inserción sociolaboral.

Tras la valoración inicial del trabajador/a del Servicio Social de Base de la situación de la persona solicitante y de la unidad familiar a la que pertenece, se determinará cuál es el itinerario más adecuado para dicha situación derivando dicho expediente al Servicio Navarro de Empleo si lo que se requiere es una inserción laboral, quien será el encargado de llevar a cabo dicho acuerdo, la intervención y el seguimiento del mismo.

2. El acuerdo de incorporación incidirá en mecanismos de inclusión laboral y/o social según las características, necesidades y posibilidades de las personas que componen la unidad familiar beneficiaria de la prestación y de los objetivos previstos en el acuerdo.

3. La Administración Pública garantizará como derecho subjetivo el derecho a la inclusión laboral y social en los términos que recojan en la cartera de Servicios Sociales, con programas adecuados a cada perfil para facilitar la inclusión social y laboral de las unidades familiares. Para conseguir dichos objetivos, las administraciones públicas realizaran los seguimientos oportunos y las labores de coordinación con entidades sociales.

4. Las partes intervinientes en el acuerdo de incorporación serán, por un lado, los servicios sociales de base, los equipos de incorporación sociolaboral a través de sus profesionales o, en su caso, el Servicio Navarro de Empleo y, por otro, el solicitante y, si procede, las personas mayores de edad pertenecientes a la unidad familiar perceptora que, por encontrarse en situación de exclusión, sean susceptibles de beneficiarse de las acciones recogidas en el mismo.

También podrán intervenir en la elaboración y ejecución de los acuerdos de incorporación las entidades de iniciativa social que trabajan en el sector de la intervención social y sociolaboral en coordinación con los servicios sociales de base.

5. El acuerdo de incorporación se estructurará según las características, necesidades y posibilidades del solicitante y de las personas que componen sus unidad familiar y deberá definir los objetivos a cumplir con el mismo, las actividades a realizar y la temporalización de las mismas.

6. Los acuerdos contemplaran las situaciones particulares teniendo en cuenta aquellas más directamente ligadas a la pérdida de empleo y al hecho de haber agotado las prestaciones o subsidios por desempleo, que aquellas otras situaciones en la que concurran otras circunstancias debidamente justificadas.

Motivación: Consideramos fundamental el acuerdo de incorporación y además establecemos dos itinerarios posibles para los perceptores de la renta garantizada según su perfil. La gestión de los expedientes y por tanto de los acuerdos de incorporación se realizará en los Servicios Socia-

les de Base o en Servicio Navarro de Empleo, según las características de cada perceptor y/o la unidad familiar a la que pertenezca.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se añade un artículo al Capítulo III Renta Garantizada, Sección 2.ª Procedimiento, con el siguiente texto:

Artículo. Informe social

1. El trabajador/a social del Servicio Social de Base que reciba la solicitud evaluará la situación del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar y emitirá un informe social sobre la existencia o no de una situación determinante de riesgo o exclusión social y las necesidades de inclusión.

En el caso de que el trabajador/a social valore la inexistencia de una situación de exclusión social, según los parámetros que se desarrollaran reglamentariamente, la persona solicitante será derivado al Servicio Navarro de Empleo, que será el organismo encargado de gestionar los derechos de la renta garantizada y el de inclusión laboral.

2. Se comprobará que los recursos y prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar se hayan ejercido y solicitado íntegramente y, en caso contrario, se instará a que, con carácter previo a la iniciación del expediente, se ejerzan o soliciten de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. El trabajador/a social encargado del expediente, en caso de apreciar en su informe la existencia de una situación determinante de riesgo o exclusión social, elaborará, si procede, el correspondiente instrumento de inclusión social y laboral, adaptado a las circunstancias y necesidades del solicitante, y en su caso de la unidad familiar.

En caso de no existir situación de exclusión social, el técnico/a del SNE será el encargado de planificar y llevar a cabo los itinerarios de empleabilidad y los instrumentos necesarios para la inserción laboral, adaptados a cada persona.

4. Cada expediente de solicitud de Renta Garantizada contará con un trabajador/a social del servicios social de base o con un técnico/a del SNE responsable del mismo, que realizará la labor de coordinación todos los servicios intervinientes y hará un seguimiento de la situación de la unidad familiar con el objetivo de facilitar su inclusión social y laboral en el menor tiempo posible.

Motivación: Completar la enmienda 14.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 19. Inicios. Se modificará el texto por el siguiente:

1. El procedimiento para la concesión de la Renta Garantizada se iniciará siempre a instancia de la persona interesada mediante la presentación, en el Servicio Social de Base que por el domicilio le corresponda, de la solicitud acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho al reconocimiento de la prestación. Además se acompañará del correspondiente informe social emitido por el trabajador/a social asignado a dicho expediente y, cuando así proceda, del acuerdo de inclusión social y laboral suscrito bien con el Servicio Social de Base o con el Servicio Navarro de Empleo.

La solicitud incluirá también la cláusula de autorización expresa a las unidades administrativas competentes para que realicen cualquier actuación de comprobación que resulte necesaria para verificar la información facilitada por los interesados, la concurrencia de los requisitos exigidos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Motivación: Modificar el procedimiento establecido como mero trámite administrativo con el objetivo de introducir una perspectiva técnica y social.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 21, con la siguiente redacción:

(...) cuyo titular dictará la resolución en el plazo máximo de <u>dos</u> meses contados desde la fecha (...)

Motivación: Reducir la espera para cobrar la prestación.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 19.

Se propone añadir, al final del primer párrafo del artículo 19.1, lo siguiente.

"y del compromiso de suscribir el Acuerdo de Incorporación Social o Socio laboral conforme a lo previsto en el artículo 18 bis".

Motivación: En consonancia con la enmienda anterior, es documentación necesaria para iniciar la tramitación de la Renta Garantizada.

Es necesario exigir una postura activa de la persona que percibe al Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude en la exposición de motivos pero que después se deja en papel mojado, y que debe concretarse en un Acuerdo entre la persona y la Administración que ambas deben cumplir. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no exija dicho Acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 21.1.

Donde dice: "... en el plazo máximo de tres meses contados desde ...."

Debe decir: "en el plazo máximo de dos meses contados desde ...."

Motivación: El plazo de tres meses es excesivo y supone una ampliación de los plazos actuales.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 24, con la siguiente redacción:

(...) hasta un periodo máximo de treinta días naturales cuando (...)

Motivación: Es excesivo tener a personas que no tienen otros ingresos esperando dos meses para que se resuelvan posibles conflictos.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 24, con la siguiente redacción:

Transcurridos los treinta días, (...)

Motivación: Es excesivo tener a personas que no tienen otros ingresos esperando dos meses para que se resuelvan posibles conflictos.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 25.

Se propone añadir, en la letra f) del artículo 25.1, lo siguiente:

"de la persona titular, salvo que se subrogue en la misma otra persona de la misma unidad familiar y se sigan cumpliendo los requisitos para su percepción".

Motivación: La enmienda busca dar agilidad y evitar situaciones problemáticas para la familia de la persona fallecida.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la letra g) del artículo 25.1.

Donde dice: "Por renuncia de la unidad familiar perceptora".

Debe decir: "Por renuncia de la persona titular, salvo que se subrogue en la misma otra persona de la misma unidad familiar y se sigan cumpliendo los requisitos para su percepción".

Motivación: La enmienda busca dar agilidad y evitar situaciones problemáticas para la familia de la persona que renuncia. Por otra parte, la renuncia es una facultad personal que no se puede ejercer por una unidad familiar.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una letra i) al artículo 25.1 con la siguiente redacción:

"i) Por la falta de suscripción del Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral en el plazo establecido o por el incumplimiento de su contenido."

Motivación: Es necesario exigir una postura activa de la persona que percibe al Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude en la exposición de motivos pero que después se deja en papel mojado, y que debe concretarse en un Acuerdo entre la persona y la Administración que ambas deben cumplir. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no exija dicho Acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 27.

Se propone añadir, al final del artículo 27.c), lo siguiente:

"así como el incumplimiento culpable de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Incorporación."

Motivación: Es necesario exigir una postura activa de la persona que percibe al Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude en la exposición de motivos pero que después se deja en papel mojado, y que debe concretarse en un Acuerdo entre la persona y la Administración que ambas deben cumplir. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no exija dicho Acuerdo.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 30.

Se propone añadir, al final del artículo 30.1. lo siguiente:

"y con multa de 50 a 100 euros."

Motivación: La comisión de una infracción, aunque sea de carácter leve, requiere de una conducta culpable o al menos negligente de la persona titular de la Renta Garantizada que no debe quedar en simple apercibimiento. Una multa, aunque sea de escasa cuantía, es necesaria como elemento disuasorio.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 30.

Se propone añadir, al final del artículo 30.2, lo siguiente:

"y con multa de 101 a 1.000 euros."

Motivación: Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 30.3

Donde dice: "con multa de entre 1.000 y 3.000 euros y ... "

Debe decir: "con multa de entre 1.001 euros y 3.000 euros y ... ."

Motivación: Por coherencia con los artículos anteriores.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión.

Se suprime la Sección 4.ª "Ejercicio conjunto de los derechos a la inclusión social y a la Renta Garantizada".

Motivación: El derecho a la percepción de la Renta Garantizada debe conllevar siempre una doble responsabilidad. Por un lado, la de la persona y la unidad familiar beneficiaria de la misma para ser sujeto de su propia incorporación social. Por otro, la de la Administración de ofrecer recursos distintos y complementarios a la Renta Garantizada desde el primer día de abono de la prestación.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de supresión de los puntos 1, 2 y 4 del artículo 34. Disposiciones generales.

Motivación: En consonancia con el resto de enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 34, con la siguiente redacción:

En el caso de que la unidad familiar haya sido perceptora de Renta Garantizada por un periodo continuo de al menos doce meses, la Administración Pública (...)

Motivación: Garantizar el acceso al empleo cuanto antes, en el mercado ordinario o en el empleo social protegido.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 34. Disposiciones Generales. Se modificará el texto por el siguiente:

Se establecerán las medidas oportunas para que las personas solicitantes de la Renta Garantizada y/o otras personas que se consideren de la unidad familiar, puedan disponer en un periodo máximo de tres meses de un programa de formación dentro de un itinerario de empleabilidad que será ofertado por las administraciones públicas competentes o por entidades competentes en quien se delegue.

Además, se establecerán las medidas adecuadas para que aquellas unidades familiares que hayan sido perceptoras de la Renta Garantizada por un periodo continuo de al menos 12 meses tengan preferencia en la incorporación al empleo social protegido u otra opción de empleo.

Lo anterior no será de aplicación cuando a juicio del profesional de referencia de la unidad familiar perceptora, no se encuentren en situación de participar en un itinerario de empleabilidad o de incorporarse a un empleo social protegido.

Motivación: Pretende poner los mecanismos necesarios para el cumplimiento del derecho y obligación de las personas perceptoras a un itinerario de empleabilidad.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 35, con la siguiente redacción:

Se añade una frase al final: "Esta compatibilidad tendrá un plazo límite de 24 meses".

Motivación: Promover el empleo y la actividad de las personas para mejorar su calidad de vida, su autonomía y su autoestima.

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición adicional cuarta.

Donde dice:

".. deberá aprobarle plan estratégico de inclusión social"

Debe decir:

".... Deberá aprobar un plan de inclusión social".

Motivación: La Ley Foral de Servicios Sociales establece, como único Plan Estratégico, el de Servicios Sociales, del que deberán depender distintos planes sectoriales, entre ellos un Plan de Inclusión Social si así lo estima necesario el Gobierno.

Dar carácter estratégico a un Plan de Inclusión con relación a otros planes sectoriales (dependencia, discapacidad, personas mayores, infancia ...), implica que el Parlamento dé una relevancia a una política social con respecto a otras, cuestión con la que no está de acuerdo este grupo parlamentario.

El Gobierno debe cumplir con su obligación legal y aprobar un Plan Estratégico del Servicios Sociales del que dependa el plan de inclusión al que hace referencia esta disposición.

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral, el Gobierno deberá aprobar el plan estratégico de inclusión social y presentarlo en el Parlamento.

Motivación: Garantizar el control político al Gobierno desde el Parlamento

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición.

Se propone añadir una disposición adicional quinta. Cartera de servicios de empleo de ámbito general, con el siguiente contenido:

"En el plazo máximo de ocho meses desde la entrada en vigor de esta ley foral el Gobierno de Navarra deberá aprobar, mediante Decreto Foral, la Cartera de servicios de empleo de ámbito general, que incluirá prestaciones garantizadas y no garantizadas en los ámbitos de empleo y formación."

Motivación: La Cartera de servicios de empleo de ámbito general es fundamental para concretar el derecho a la inclusión social y debe aprobarse en un plazo breve de tiempo para conseguir los efectos que el derecho pretende.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición.

Se propone añadir una disposición adicional sexta con el siguiente contenido:

"Disposición adicional sexta. Refuerzo de los Servicios Sociales de Base e implantación de profesionales de empleo.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral el Gobierno de Navarra reforzará los Servicios Sociales de Base con los profesionales necesarios para garantizar el derecho recogido en el artículo 3 de esta ley foral. La determinación del número de profesionales y jornadas necesarias en cada servicio social se realizará mediante Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral el Gobierno de Navarra implantará en cada servicio social de base un profesional o equipo de profesionales de empleo dependientes del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, para garantizar el derecho recogido en el artículo 3 de esta ley foral. La determinación del número de profesionales y jornadas necesarias en cada servicio social se realizará mediante Orden Foral del Consejero de Derechos Sociales."

Motivación: Para concretar el derecho recogido en el artículo 3 se deben reforzar los SSB y servicios públicos de empleo y concretar los plazos para hacerlo.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición.

Se propone añadir una disposición adicional séptima con el siguiente contenido:

"Disposición adicional séptima. Revisión de la Cartera de servicios sociales de ámbito general.

En el plazo máximo de ocho meses desde la entrada en vigor de esta ley foral el Gobierno de Navarra revisará la Cartera de servicios sociales de ámbito general para adaptarla al contenido de esta ley foral. En dicha revisión deberá tener en

cuenta las prestaciones y servicios que ofertan las entidades de iniciativa social de Navarra".

Motivación: La Cartera de servicios sociales de ámbito general es fundamental para concretar el derecho a la inclusión social y debe revisarse y adaptarse en un plazo breve de tiempo para conseguir los efectos que el derecho pretende. La coordinación con las entidades de iniciativa social es también indispensable para este objetivo y debe recogerse en la Cartera.

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR LA APF
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de adición de un segundo párrafo a la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción.

En el caso de las renovaciones de la Renta de Inclusión Social tras la derogación de la ley no constituirán un nuevo procedimiento de solicitud de renta garantizada, sino que se resolverán conforme a los preceptos regulados en esta ley foral.

Motivación: Garantizar los derechos de los perceptores de la Renta de Inclusión Social para que no se vean afectados por el cambio de normativa.

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera.

Se propone añadir, al final de la disposición transitoria primera, lo siguiente:

", siempre que sea más favorable para la persona solicitante la tramitación conforme a esta norma".

Motivación: Añadir esta coletilla es una exigencia constitucional, que proscribe la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de los derechos individuales (artículo 9 CE).

ENMIENDA NÚM. 78

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera.

Donde dice:

"Disposición transitoria tercera. Servicios Públicos competentes.

En tanto no se establezcan reglamentariamente los servicios públicos a los que se refiere el artículo 18 de la presente ley foral, estas funciones serán realizadas por los Servicios Sociales de Base".

Debe decir:

"Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio del derecho a la inclusión.

1. El derecho a la inclusión se pondrá en marcha una vez que se refuercen los Servicios Sociales de Base y los equipos de empleo en los términos establecidos en el artículo 3 y en la disposición adicional sexta de esta ley foral.

2. En tanto no se apruebe la Cartera de servicios de empleo de ámbito general, los itinerarios y acuerdos de incorporación sociolaboral incluirán las prestaciones consideradas como más idóneas por el profesional de referencia del ámbito laboral en función de la disponibilidad del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare".

Motivación: Es necesario establecer un periodo transitorio para la puesta en marcha del derecho a la inclusión.

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión de la disposición transitoria cuarta.

Motivación: En consonancia con la enmienda al punto 1 del artículo 7. No se considera procedente perder la referencia al SMI como valor indicativo del mínimo vital.

ENMIENDA NÚM. 80

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión de la disposición final sexta.

Motivación: Se considera más correcto que su regulación sea de tipo reglamentario y como límite al cómputo de ingresos de carácter temporal en vez de como deducción fiscal.

ENMIENDA NÚM. 81

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del título del capítulo II. Se modificará el texto por el siguiente:

Derecho a la inclusión social y laboral

Motivación: Ampliar el derecho a la inclusión laboral

ENMIENDA NÚM. 82

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del noveno párrafo de la parte II de la exposición de motivos.

Motivación: No se puede pretender que una persona que necesita de la Renta Garantizada no requiera de procesos personalizados de inclusión, puesto que la percepción de esta prestación indica una situación de exclusión social o de riesgo de encontrarse en la misma. Para estas personas, la participación en un proceso de inclusión social, laboral o sociolaboral es vital para lograr una situación normalizada con ingresos provenientes del trabajo o, cuando esto no es posible por sus circunstancias personales o familiares, para mejorar su situación vital. La propia memoria justificativa del proyecto señala que la situación económica y el desbordamiento de los servicios sociales han reforzado un enfoque asistencialista y de respuesta a corto plazo a la demanda, reduciendo la proactividad y los aspectos preventivos y promocionales.

No se comparte por tanto en absoluto la eliminación del acuerdo de inclusión, puesto que ello implica, como se dice en la exposición de motivos, una postura activa de la persona que percibe al Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude pero que después se deja en papel mojado. Tampoco se comparte que el Acuerdo implique una actividad discrecional de la Administración. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese acuerdo se pueda realizar.

ENMIENDA NÚM. 83

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del último párrafo de la exposición de motivos.

Motivación: En coherencia con el resto de enmiendas, que pretenden que la percepción de la Renta Garantizada vaya siempre y en todo caso ligada a un proceso de inclusión social y/o laboral.

ENMIENDA NÚM. 84

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del párrafo 7 de la parte II de la exposición de motivos.

Donde dice: "Las ayudas a familias navarras en situación de necesidad de los años 80 dieron paso a la Renta Básica y posteriormente a la Renta de Inclusión Social".

Debe decir: "Las ayudas a familias navarras en situación de necesidad de los años 80 dieron paso a la Renta Básica y posteriormente a la Renta de Inclusión Social, rentas ya garantizadas como derechos subjetivos de las personas".

Motivación: La exposición de motivos debe reconocer el trabajo realizado por el Parlamento desde el año 1999, que ya contempló las prestaciones de garantía de ingresos como derecho subjetivo.

ENMIENDA NÚM. 85

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del párrafo 7 *in fine* de la parte II de la exposición de motivos.

Donde dice: "En cuanto al apoyo a la inclusión social, tanto los servicios sociales de base y los especializados como diversas entidades de iniciativa social cuentan con una larga trayectoria en este ámbito."

Debe decir: "En cuanto al apoyo a la inclusión social, el acompañamiento social en los procesos de incorporación social del programa de incorporación social en atención primaria es también un derecho subjetivo desde diciembre del año 2006. Además, los servicios sociales de base, los especializados y las entidades de iniciativa social, cuentan con una larga trayectoria en este ámbito."

Motivación: La exposición de motivos debe reconocer que la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, así como la Cartera de Servicios Sociales, ya recoge el acompañamiento social dentro del Programa de Incorporación Social en Atención Primaria como un derecho subjetivo.

ENMIENDA NÚM. 86

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del párrafo 8 de la parte II de la exposición de motivos.

Donde dice: "Esta Ley pretende diferenciar y a la vez coordinar los dos componentes de estas actuaciones: la garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. Se trata de acciones que responden a lógicas diferentes. El acceso a prestaciones de garantía de rentas debe depender de la concurrencia de circunstancias y características objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica, debe estar engarzado con el acceso a otras prestaciones económicas públicas y debe mantener los incentivos al empleo. El acceso a los servicios sociales de acompañamiento de la inclusión, por su lado, debe producirse desde una lógica de intervención social, que tenga en cuanta situaciones, capacidades y oportunidades de las personas y su entorno, y los ritmos y tiempos del desarrollo personal, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica. Esta diferencia de lógicas conlleva además que las personas que acceden a uno u otro tipo de apoyo público no sean siempre las mismas. No todas las personas con ingresos insuficientes necesitarán en todo momento de procesos personalizados de inclusión. Tampoco la necesidad de tales procesos se circunscribe a los perceptores o perceptoras de la Renta Garantizada, puesto que comprenden, entre otras, a personas beneficiarias de otras prestaciones, así como a quienes sin necesidad de una prestación económica precisan de procesos de acompañamiento para su inclusión."

Debe decir: "Esta Ley pretende diferenciar y a la vez coordinar los dos componentes de estas actuaciones: la garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. El acceso a prestaciones de garantía de rentas debe depender de la concurrencia de circunstancias y características objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica; debe estar engarzado con el acceso a otras prestaciones públicas; debe llevar correlativas una serie de obligaciones; y debe mantener los incentivos al empleo. El acceso a los servicios sociales de acompañamiento de la inclusión, por su lado, debe producirse desde una lógica de intervención social, que tenga en cuenta situaciones, capacidades y oportunidades de las personas y su entorno, y los ritmos y tiempos del desarrollo personal, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica. Igualmente, este acceso debe conllevar la asunción de una serie de compromisos por parte de las personas que reciban esos servicios, que irán ligados o no a la búsqueda activa de empleo en función de la situación personal de esta en ese momento. Esta diferencia de lógicas conlleva además que las personas que acceden a uno u otro tipo de apoyo público no sean siempre las mismas. La necesidad de tales procesos no se circunscribe a los perceptores o perceptoras de la Renta Garantizada, puesto que comprenden, entre otras, a personas beneficiarias de otras prestaciones, así como a quienes sin necesidad de una prestación económica precisan de procesos de acompañamiento para su inclusión."

Motivación: No se puede pretender que una persona que necesita de la Renta Garantizada no requiera de procesos personalizados de inclusión, puesto que la percepción de esta prestación indica una situación de exclusión social o al menos de un riesgo elevado de encontrarse en la misma. Para estas personas, la participación en un proceso de inclusión social, laboral o sociolaboral es vital para lograr una situación normalizada con ingresos provenientes del trabajo o, cuando esto no es posible por sus circunstancias personales o familiares, para mejorar su situación vital. Por eso las prestaciones deben estar engarzadas con otras prestaciones públicas (no solo económicas).

ENMIENDA NÚM. 87

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la parte III de la exposición de motivos:

Donde dice: "(...) Si bien es de carácter universal en el sentido de que no se restringe el acceso a este derecho a ninguna persona por razón de situación jurídico-administrativa, sí es una prestación condicionada al cumplimiento de unos mínimos requisitos objetivos y verificables de edad, residencia en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y carencia de capacidad económica para hacer frente a las necesidades básicas. (...)".

Debe decir: "(...) Si bien es de carácter universal, es una prestación condicionada al cumplimiento de unos mínimos requisitos objetivos y verificables de edad, situación jurídico-administrativa, residencia en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, suscripción de un Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral y carencia de capacidad económica para hacer frente a las necesidades básicas. (...)".

Motivación: No se comparte la extensión de la Renta Garantizada a todas las personas que no residan de forma legal en España, sino solo en determinados supuestos. Asimismo, se considera que se debe seguir exigiendo el Acuerdo de Incorporación Social o Sociolaboral, como se ha señalado en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 88

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del párrafo 6 de la parte III de la exposición de motivos.

Donde dice: "Cabe destacar que si bien se enmarca en las competencias relativas a los servicios sociales, queda abierta la posibilidad e implicación de otras unidades competentes en materia de derechos sociales, como pudieran ser los servicios de empleo. Esta apertura en las unidades administrativas competentes es coherente con la consideración de la persona en su integridad y en la responsabilidad de los poderes públicos en su conjunto, de modo que se encamine hacia modelos de ventanilla única y responsabilidad de casos y de coordinación interna por parte de las diferentes unidades administrativas implicadas".

Debe decir:

"Cabe destacar que si bien se enmarca en las competencias relativas a los servicios sociales, la ley foral contempla la implicación clara y directa de los servicios de empleo cuando el análisis de empleabilidad así lo contemple, y que se encamina hacia la coordinación con otros servicios como los de salud o vivienda".

Motivación: En consonancia con el modelo de derecho a la inclusión social previsto en el artículo 3 enmendado.

ENMIENDA NÚM. 89

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la exposición de motivos en los términos que aparecen subrayados:

Desde finales de 2007 la economía global ha sufrido una de sus crisis económicas más graves, que ha sido denominada la "Gran Recesión". Esta crisis financiera, económica, política y social que puso fin a un prolongado periodo de crecimiento del empleo, ha afectado a elementos centrales de las sociedades occidentales.

La crisis y los desarrollos posteriores están teniendo efectos particularmente graves sobre la vulnerabilidad de las personas, y en particular los costes de la misma han recaído de forma especialmente intensa en los grupos de menor nivel de renta. Los indicadores AROPE y sus componentes, el paro de larga duración, la proporción de hogares sin ingresos o los índices de desigualdad social reflejan un empeoramiento de las condiciones de vida de una parte muy relevante de la población, que se traduce en la carencia de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, en problemas de alojamiento y vivienda, en el deterioro de la salud física y psíquica, la pérdida de autoestima y la presencia de sentimientos de vergüenza y estigmatización y la perdida de habilidades y competencias personales para afrontar la vida, así como por el deterioro de las redes sociales y familiares de apoyo.

Esta situación ha provocado un aumento en el número y en la heterogeneidad de las personas que no pueden cubrir sus necesidades básicas y que necesitan recurrir a prestaciones y programas de protección social. La duración de la crisis y de sus efectos sobre el empleo han hecho que numerosas personas afectadas hayan agotado las pres-

taciones por desempleo contributivas y su prolongación en forma de subsidios asistenciales, que constituyen el principal instrumento público de respuesta a la carencia de ingresos para personas en edad de trabajar. Las políticas de consolidación fiscal y reducción del déficit han limitado el margen de maniobra para su extensión.

Igualmente, un efecto tanto de la situación de crisis como de los rápidos cambios de los últimos años en las estructuras y las relaciones familiares en los países occidentales, está siendo el impacto negativo en la situación general de las mujeres, con hechos tales como el incremento de los hogares monomarentales que dificultan la conciliación personal y laboral, el crecimiento de los hogares donde las mujeres sostienen la economía familiar, el aumento de la brecha salarial entre hombres y mujeres, el aumento de la precariedad laboral que incide especialmente en estas últimas o la situación preocupante de las mujeres mayores de 65 años con escasos recursos; provocando, con todo ello, el hecho de la "feminización de la pobreza".

Correlativamente, ello ha supuesto una mayor presión sobre el nivel de protección de último recurso, compuesto fundamentalmente en Navarra por la Renta de Inclusión Social y las ayudas extraordinarias y de emergencia forales y municipales. La última reforma de la Renta de Inclusión Social y la puesta en marcha de las ayudas de emergencia, ambas en el año 2015, han supuesto una mejora significativa en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, aunque se han de contemplar nuevas situaciones generadas y nuevas formas de intervención más eficaces con el objetivo de lograr la plena inclusión de las personas y evitar la cronificación en dichas situaciones de vulnerabilidad.

Otra de las situaciones que la crisis ha traído consigo tiene que ver con la pobreza asociada a bajos niveles salariales. El acceso a un empleo ya no garantiza de forma automática ni la superación de la pobreza, ni en algunos casos ingresos netos superiores a los garantizados por los sistemas asistenciales.

Los servicios sociales han tenido dificultades para adaptarse con agilidad a la nueva situación. Por un lado, lo imprevisto de la crisis, la debilidad de la cultura evaluativa en la planificación social, las dificultades de coordinación y reparto eficaz de tareas entre servicios y agentes implicados y las ineficiencias en la asignación de recursos públicos han limitado la capacidad de reacción. Por otro lado, las mencionadas restricciones del gasto público han hecho difícil disponer de recursos suficientes para hacer frente a un reto de esta gravedad. Esta situación ha provocado una regresión en el sistema, y ha reforzado un enfoque asistencialista y de respuesta a corto plazo a la demanda y ha reducido la proactividad y los aspectos preventivos y promocionales. Es especialmente grave el desbordamiento de los servicios sociales de base y de otros servicios sociales especializados tanto públicos como los provistos por las organizaciones de la sociedad civil.

Las consecuencias últimas de todo ello han sido el acceso limitado a los derechos sociales reconocidos por la normativa vigente, el empobrecimiento de la sociedad por la pérdida de las aportaciones económicas y sociales de todos los miembros de la misma, la ampliación de las brecha social y, en última instancia, la pérdida de cohesión social de nuestra sociedad.

II

Ante esta situación, se hace preciso reformar el sistema de protección social, manteniendo y profundizando el enfoque basado en derechos, con una adecuación urgente de los medios a los fines perseguidos. Se trata, por una parte, de mejorar la cobertura y acceso a las prestaciones económicas que constituyen la red de último recurso, nivel cuya responsabilidad corresponde a la Comunidad Foral, en razón de su competencia en materia de asistencia social. Por otra parte, se trata de mejorar el acceso de toda la ciudadanía, y en especial de aquellas personas que tienen dificultades especiales para desenvolverse en la vida laboral y social, a servicios sociales y de empleo de calidad. Esta orientación basada en derechos, responde no solo a las necesidades que presenta la sociedad navarra sino que también es coherente con las corrientes normativas y doctrinas europeas.

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de derechos Humanos y los diversos instrumentos de desarrollo de la misma, consagra entre otros derechos económicos, sociales y culturales el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Este derecho a un nivel de vida adecuado es el fundamento de la protección social en casos de vulnerabilidad o exclusión social o en riesgo de estarlo, y en consecuencia comporta la responsabilidad de los poderes públicos ante las personas que por cir-

cunstancias diversas se encuentran en tales situaciones.

Asimismo, este enfoque basado en derechos implica también determinar las responsabilidades generales de todas las personas para la comunidad general, tal y como viene señalando la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; lo que implica que ejercer un derecho lleva consigo también una serie de responsabilidades y obligaciones que deben ser expresamente indicadas en las normas reguladoras del ejercicio de cualquier derecho.

Cabe resaltar igualmente que mediante la Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se fija, entre otros objetivos y metas, el de reducir la desigualdad en los países y entre ellos y en particular que desde 2015 a 2030 se debe lograr progresivamente, y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional de cada país y que se debe potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

La estrategia europea para la protección y la inclusión social (Estrategia Europea 2020) propone un enfoque global de la promoción de la integración de las personas más desfavorecidas a través del desarrollo de una estrategia integrada compuesta por tres pilares: a) unos mercados laborales que favorezcan la inserción, b) un complemento de recurso adecuado y c) el acceso a servicios de calidad.

Esta ley foral es acorde con estos tres pilares, y tiene como finalidad garantizar como derecho subjetivo el acceso a unos recursos económicos adecuados y el acceso a unos servicios de inclusión social de calidad. Pretende, así mismo, promover la inserción laboral de todas las personas que están en condiciones de incorporarse al mercado de trabajo y para ello se hace imprescindible el desarrollo pleno de la personalización en los programas de inserción social y laboral, atendiendo a la heterogeneidad de factores y que explican las variadas situaciones de exclusión social y desestructuración personal. En paralelo se han de reforzar humana y económicamente los servicios encargados de gestionar y mejorar la empleabilidad de todas las personas que requieran uno de estos derechos subjetivos.

Estas medidas representan una importante inversión en prevención de problemas sociales, buscando paliar las situaciones de pobreza coyuntural e impidiendo que estas puedan derivar en situaciones crónicas de exclusión social, mucho más costosas de erradicar en el tiempo, en recursos económicos y esfuerzos técnicos.

Las instituciones forales han venido desarrollando desde hace años acciones en este campo. Las ayudas a familias navarras en situaciones de necesidad de los años ochenta dieron paso a la Renta Básica y posteriormente a la Renta de Inclusión Social. La deducción fiscal de las pensiones de viudedad de abono anticipado, constituye también una acción en este campo. En cuanto al apoyo a la inclusión social, tanto los servicios sociales de base y los especializados como diversas entidades de iniciativa social cuentan con una larga trayectoria en este ámbito.

Esta Ley pretende avanzar en derechos sociales diferenciando y a la vez coordinando los dos componentes de estas actuaciones: la garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. En este marco de crisis, se hace necesario afianzar el acceso a un derecho básico, subjetivo y ciudadanía, que garantiza a la vez una cuantía económica mínima con la que las personas con carencia de patrimonio e ingresos suficientes puedan cubrir sus necesidades y la creación de un nuevo derecho subjetivo que supone la puesta en marcha de servicios técnicos y profesionales que hagan posible el derecho a la inclusión social mediante el acompañamiento y el apoyo personalizado a la integración de las personas que así lo precisen y demanden.

Se trata de garantizar que ambos derechos van a ser proporcionados por la administración superándose las carencias producidas por no desarrollarse plenamente la personalización de los programas de inserción social y laboral en experiencias anteriores, debido sobre todo a la falta de recursos.

Aunque independiente, ambos derechos deben estar vinculados tal y como recogen las recomendaciones de Lisboa y Niza. Se establece un último y básico sistema de garantía de ingresos mínimos, dirigido expresamente a superar las situaciones de pobreza grave y severa, sobre la base de la unidad económica de convivencia, así como ágil en sus procedimientos para atender las situaciones de necesidad, al tiempo, que dicha prestación se coordinará en un dispositivo global con otros programas tendentes a promover la incorporación e inserción social y laboral de las personas beneficiarias.

La presente Ley tiene como marco las recomendaciones de la Unión Europea sobre rentas mínimas. Por ello, el fin último de la ley es poder reportar unos objetivos específicos con resultado cuantificables para cada persona. Tales como a) Acceso al empleo o pensión, b) Formación, capacitación y recualificación, c) Resolución o apoyo ante problemas o barreras personales o familiares.

Con esta Ley se pretende dar una respuesta adecuada y adaptada a las nuevas situaciones de necesidad de la ciudadanía Navarra afianzando un derecho subjetivo ya reconocido como es el de la Renta Garantizada, dando respuesta a las nuevas realidades de empobrecimiento, considerando además la inclusión social y laboral como derecho, recibiendo los apoyos efectivos para favorecer dichas inclusiones. Por ello pretende contar con la colaboración de otros sistemas de protección social mediante la complementariedad con otros departamentos, fomentando la participación en los procesos de inclusión social y laboral de las entidades sociales sin ánimo de lucro como agentes colaboradores, y estableciendo una gestión ágil y eficaz diferenciando los procesos administrativos y técnicos.

Así mismo, se ha de procurar un expediente por persona. Con control de calidad de la gestión con respecto a los requisitos, tiempo de gestión y resultados. Transparencia total, expediente abierto a seguimiento y consultas a través de internet. Cada expediente y persona debe tener asignado un profesional gestor-asesor, que coordinará la formación. Los servicios sociales y servicios de empleo.

Motivación: Ajustar la orientación y finalidad de la Ley a los objetivos perseguidos con las enmiendas y, por lo tanto, al contenido de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 90

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un párrafo después del párrafo 10 de la parte II de la exposición de motivos, con el siguiente contenido:

"La citada Ley Foral reconoce, en su artículo 20 a) como prestación garantizada que deberán contener las sucesivas carteras de servicios sociales de ámbito general, el acompañamiento social en los procesos de incorporación social mediante acuerdos de incorporación social, como instrumento de compromiso entre las partes. Este derecho, a tenor de la situación actual, requiere de una definición que lo ligue de forma más clara al empleo, recogiendo un análisis de la empleabilidad de las personas y medidas concretas para favorecer el empleo, y de más medios para reforzar los acuerdos de incorporación a que hacía referencia la Ley".

Motivación: El derecho al acompañamiento social ya estaba recogido en la Ley Foral de Servicios Sociales, por lo que debe recogerse en el preámbulo de la Ley. Este nuevo derecho que se recoge tiene que concretarse en distintas medidas, sin que deba ser una de ellas la eliminación del acuerdo de inclusión, puesto que ello implica, como se dice en la exposición de motivos, una postura activa de la persona que percibe al Renta Garantizada, una responsabilidad a la que se alude pero que después se deja en papel mojado. Tampoco se comparte que el Acuerdo implique una actividad discrecional de la Administración. Si la Administración no tiene medios suficientes, la solución no es eliminar el Acuerdo y dejar la prestación, sino poner los medios necesarios para que ese Acuerdo se pueda realizar. No existe ni una sola Comunidad Autónoma, incluido el País Vasco, que no recoja la necesidad de este Acuerdo.

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969